

Número de Control: 2017-1054

A: LCDA MARIA V TORRES MELENDEZ, DIR INT, OAL
SRA MARIA I MIRANDA, DIRECTORA, PRATP

exh. 2015

De: DIRECTORA EJECUTIVA INTERINA

Asunto: VERSION FINAL - REVISION DE ENMIENDAS A LA CERTIFICACION NUM 111, 2014-2015, JG -
NORMAS Y PROCEDIMIENTOS COMPLEMENTARIOS DE LA UPR PARA LA ADMISION
EXTENDIDA DE NUEVO INGRESO Y PLAN DE RETENCION DE ESTUDIANTES CON
IMPEDIMENTOS O DIVERSIDAD FUNCIONAL

Remitente: DRA MARGARIA E VILLAMIL TORRES, VICEPRESIDENTA
VICEPRESIDENCIA EN ASUNTOS ESTUDIANTILES

Fecha de la Comunicación: 16 de febrero de 2017

Recibido en: 16 de febrero de 2017

Usuario: e_santiago

Tramitado por: *ESS*

Fecha: *17-2-2017*

Fecha: 16 de febrero de 2017

Fecha límite para respuesta:

Acción que solicita:

- | | | |
|--|--|---|
| <input type="checkbox"/> CONTESTAR PARA LA FIRMA DEL PRESIDENTE | <input checked="" type="checkbox"/> EVALUAR Y RECOMENDAR EN CONJUNTO | <input type="checkbox"/> INFORMACION |
| <input type="checkbox"/> EVALUAR Y RECOMENDAR | <input type="checkbox"/> TRAMITE QUE CORRESPONDA | <input type="checkbox"/> FAVOR DE REPRESENTAR AL PRESIDENTE |
| <input type="checkbox"/> CONTESTAR DIRECTAMENTE Y ENVIAR COPIA | <input type="checkbox"/> SU ATENCIÓN | <input type="checkbox"/> OTROS |
| <input checked="" type="checkbox"/> CONTESTAR PARA LA FIRMA DEL PRESIDENTE EN CONJUNTO | <input type="checkbox"/> VERME SOBRE ESTE ASUNTO | |

Observaciones:

16 de febrero de 2016

FEB 16 PM 1:44

Dra. Celeste E. Freytes González
Presidenta Interina
Universidad de Puerto Rico
San Juan, Puerto Rico

Estimada señora Presidenta:

En agosto del 2016 entró en vigor la Ley Núm. 171 del 2016. Dicha Ley enmienda de forma sustancial varias disposiciones de la Ley Núm. 250 de 2012, ahora Ley de Admisión Extendida, Acomodo Razonable y Retención para Estudiantes con Impedimentos o Diversidad Funcional en Transición desde la Escuela Secundaria a Grados Postsecundarios. Dichas enmiendas nos imponen nuevos requerimientos en lo que a nuestra población de estudiantes con impedimento se refiere. Desde su aprobación, le delegamos a los Coordinadores de Ley Núm. 238, peritos en la materia de derechos con personas con impedimentos, la labor de revisar nuestras políticas a la luz del contenido de dicha Ley.



A principios de febrero recibimos la versión final de la revisión de la Certificación 111, 2014-2015. Dicho documento atiende los nuevos requerimientos impuestos por la Ley Núm. 171 de 2016 y fortalece nuestra política de admisión y retención de estudiantes con impedimentos. Luego de realizar nuestra revisión técnica de las enmiendas presentadas, estamos convencidos que la promulgación de esta Política no sólo resultará en el cumplimiento de una ley, sino que mejorará la calidad de vida de nuestros estudiantes con impedimentos y facilitará el acceso de dicha población a una educación accesible y de calidad.

Adjunto encontrará la versión final de la revisión de la Certificación 111, 2014-2015 de la Junta de Gobierno, para su consideración y trámite correspondiente ante la JG.

Cordialmente,

Margarita Villamil Torres, Ed.D.
Vicepresidenta

sib

Anejos

Re: 2015-4760

2017-1054

NOTAS

1. La Universidad de Puerto Rico (UPR) prohíbe todo discrimen en la educación, el empleo y la prestación de servicios por razones de raza, color, sexo, nacimiento, edad, origen o condición social, ascendencia, estado civil, ideas o creencias religiosas o políticas, género, preferencia sexual, nacionalidad, origen étnico, impedimentos, condición de veterano de las Fuerzas Armadas, o por ser víctima o ser percibido como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acoso. Esta Política antidiscriminatoria se extiende a todas las funciones y actividades de la Universidad y de las unidades institucionales que integran su Sistema, tales como: el empleo y la selección de empleos, los programas educativos, los servicios, las admisiones y la ayuda financiera, entre otros.
2. Para facilitar la lectura de la Política y evitar la constante repetición de la mención de los géneros, se utiliza el término genérico al referirse a personas del género masculino o femenino. Este estilo de redacción no pretende, ni implica, la supremacía de un género sobre otro.
3. Se reconoce la diversidad de filosofías que amparan, adoptan y promueven una variedad de nombres para referirse a las personas con condiciones que afectan y tienen un impacto en su funcionalidad. Se utiliza en este procedimiento "estudiante con impedimento", sin embargo, ello no limita, ni prohíbe, el uso de otros nombres, tales como: diversidad funcional, persona con necesidades especiales, entre otros, siempre y cuando no se utilice el lenguaje para menospreciar al estudiante. Se utilizan los términos: estudiante con impedimento, reconociendo a la persona sobre cualquier condición.
4. Se utiliza el concepto "modificación razonable", ya que es el término que aplica en el escenario académico. Sin embargo, se reconoce que ha sido la práctica el uso del concepto "acomodo razonable" por el de modificación razonable.

CERTIFICACIÓN 111

ARTÍCULO I – TÍTULO

Este documento se conocerá como Normas y Procedimientos Complementarios de la Universidad de Puerto Rico para la Admisión Extendida de Nuevo Ingreso y Plan de Retención de Estudiantes con Impedimentos o Diversidad Funcional.

ARTÍCULO II – INTRODUCCIÓN

El 15 de septiembre de 2012 se aprobó la Ley 250, la entonces Ley del Pasaporte Postsecundario de Acomodo Razonable. Mediante esta Ley se crearon mecanismos para atender los procesos de transición y admisión de nuevo ingreso para candidatos con impedimentos o diversidad funcional graduados de nivel superior, quienes aspiran a estudiar carreras profesionales en alguna universidad o institución postsecundaria en Puerto Rico.

El 11 de agosto de 2016 se aprueba la Ley 171 de 2016, Ley de Admisión Extendida, Acomodo Razonable y Retención para Estudiantes con Impedimentos o Diversidad Funcional en Transición desde la Escuela Secundaria a Grados Postsecundarios. Ello tuvo el propósito de enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9 y 11 de la Ley 250-2012, para añadir un nuevo Artículo 8 (A), a los fines de cambiar el nombre de la Ley, incluir a los consejeros en rehabilitación y a la Administración de Rehabilitación Vocacional (ARV) como partes indispensables para la implantación de esta Ley, añadir y enmendar definiciones, incluir al Consejero en Rehabilitación en el proceso de transición de la escuela a la educación postsecundaria en el Comité de Transición y Comité Evaluador de Admisión Extendida, disponer sobre la implantación de un Plan de Transición, Plan Individualizado de Transición y Retención a nivel secundario e instituciones postsecundarias, respectivamente y para otros fines.

La Ley hace mandatorio procesos de implementación de modificación razonable aplicables al proceso de admisión regular y crea uno de admisión extendida. Mediante esta modificación se pueden identificar otros criterios, procesos, prácticas y evaluaciones de los

candidatos con impedimentos o diversidad funcional, a ser admitidos en una institución universitaria. La admisión extendida conllevará un conocimiento cualitativo en cuanto al potencial de aprendizaje, áreas para mejorar y posibilidades de éxito en la trayectoria universitaria de los candidatos a ser considerados para admisión. Para ello, la persona con impedimentos o diversidad funcional deberá cumplir con los requisitos de admisión o admisión extendida, teniendo en cuenta la deseabilidad de que los recursos y requisitos establecidos sean cónsonos o armonizables con sus propias necesidades bajo los criterios de modificación razonable. De igual forma, la UPR, a través de sus oficinas que ofrecen servicios a la población estudiantil con impedimentos o diversidad funcional, desarrollarán junto a los estudiantes admitidos, un Plan Individualizado de Transición y Retención (PITR), que integre los servicios necesarios y disponibles en cada unidad institucional, para promover la culminación del grado universitario al cual aspira.

La Universidad de Puerto Rico (UPR) reafirma su compromiso con su filosofía, visión y misión hacia las personas con impedimentos o diversidad funcional, según se establece en la Certificación Número 143 (2002-2003) de la entonces Junta de Síndicos y otra reglamentación universitaria aplicable. De manera consecuente, se viabiliza la oportunidad para que todos los candidatos con impedimentos o diversidad funcional interesados en solicitar admisión de nuevo ingreso a la Institución, puedan ser considerados mediante la admisión extendida, de conformidad con las Políticas y Normas de Admisión establecidas en la Certificación Número 25 (2003-2004) de la entonces Junta de Síndicos, la Ley 250, según enmendada y de estas Normas y Procedimientos. De esta manera, al conocer de forma precisa el perfil del estudiante con impedimento o diversidad funcional a ser considerado para admisión, la Institución estará mejor posicionada para orientarlo tanto en su trayectoria académica, así como para que pueda decidir qué estrategias son convenientes hasta la culminación satisfactoria de su formación profesional.

ARTÍCULO III – BASE LEGAL

Se promulga estas Normas y Procedimientos en virtud de:

- A. Los artículos 3 (h) (5) y 5 (c) (5) de la Ley de la Universidad de Puerto Rico, Ley número 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, por la Ley número 13 de 30 de abril de 2013.
- B. Artículo 14, Sección 14.10.12 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, según enmendado.
- C. Ley número 250 de 15 de septiembre de 2012, según enmendada, Ley de Admisión Extendida, Acomodo Razonable y Retención para Estudiantes con Impedimentos o Diversidad Funcional en Transición desde la Escuela Secundaria a Grados Postsecundarios.
- D. Ley de Prohibición de Discrimen Contra Impedidos, Ley número 44 de 2 de junio de 1985, según enmendada.
- E. Certificaciones Números 25 (2003-2004) y 143 (2002-2003) de la anterior Junta de Síndicos.
- F. Otras disposiciones de leyes aplicables del Gobierno de Puerto Rico y del Gobierno Federal de los Estados Unidos.

ARTÍCULO IV – PROPÓSITO Y APLICACIÓN

- A. Este Documento establecerá las normas y procedimientos de admisión extendida para los estudiantes con impedimentos o diversidad funcional que solicitan admisión de nuevo ingreso a una de las unidades institucionales de la UPR y que han sido denegados a través de dicho proceso y que pueden acogerse a la Ley 250, según enmendada, lo cual incluye el Plan Individualizado de Transición y Retención (PITR).
- B. Este Documento establecerá las normas y procedimientos para la solicitud del Plan Individualizado de Transición y Retención (PITR) para aquellos estudiantes que han sido admitidos no por el proceso de admisión extendida y que voluntariamente interesen contar con un PITR.
- C. Estas Normas y Procedimientos aplicarán a:

1. Todo candidato con impedimento o diversidad funcional a ser considerado para admisión.
2. Todo el personal universitario y recursos que laboran o prestan servicios relacionados con el proceso de admisión extendida en todas las unidades institucionales del sistema universitario y según estas Normas y Procedimientos.

ARTÍCULO V – DEFINICIONES

A los efectos de estas Normas y Procedimientos, las frases y términos aquí utilizados tienen los siguientes significados:

- A. Acomodo o Modificación Razonable:** Adaptación, cambio, alteración, medida o ajuste adecuado o apropiado que se debe llevar a cabo para que el estudiante con impedimentos o diversidad funcional, participe en todos los aspectos, actividades educativas curriculares y extracurriculares, escenarios educativos, recreativos, deportivos y culturales, como parte del proceso de aprendizaje formal, que le permita a éste participar y desempeñarse en dicho ambiente en una forma inclusiva, accesible y comparable. Este acomodo o modificación será recomendado por un profesional de la salud, especialista en el área de la condición de la persona, cuya preparación académica, credenciales y alcance y límite de la práctica, le permitan desempeñar dicha función. Entre los profesionales identificados para desempeñar esta función se encuentran: el consejero en rehabilitación, médico especialista o sub especialista, psiquiatra, psicólogo, terapeuta ocupacional, terapeuta físico o patólogo del habla, quienes, a través de una evaluación conforme a la práctica y/o tratamiento basado en la evidencia, competencias, experiencia, perfil del estudiante, contexto, criterio profesional y compendios de otras evaluaciones, realiza una recomendación sobre modificación razonable.
- B. Administración de Rehabilitación Vocacional** - Agencia pública responsable de la provisión de servicios de rehabilitación vocacional, encaminados a la integración exitosa de las personas con impedimentos o diversidad funcional a la fuerza laboral y al disfrute de una vida más independiente.

- C. Admisión Regular:** Proceso de admisión que se lleva a cabo para solicitar nuevo ingreso a la UPR y sus unidades institucionales, salvo el Recinto de Ciencias Médicas. El mismo comienza cuando el estudiante somete una solicitud de admisión completada en sus partes, y donde se indica una de dos vías: (1) Potencial de Aprendizaje, o (2) Habilidades, Talentos o Condiciones Excepcionales que tenga el candidato a ser considerado bajo el proceso de admisión regular, de conformidad con la Certificación Núm. 25 (2003-2004) de la entonces Junta de Síndicos. Además, para la evaluación de admisión regular, el candidato, con o sin impedimento, debe cumplir con una serie de documentos y requisitos necesarios y presentarlos en un tiempo establecido para ello, para cursar estudios o un grado profesional que se ofrece en la(s) unidad(es) institucional(es) para la(s) cual(es) solicita inicialmente, de conformidad con el proceso establecido en la reglamentación universitaria.
- D. Admisión Extendida:** Proceso de admisión alterno bajo los parámetros de la Ley 250, según enmendada. El estudiante tendrá el derecho de demostrar su potencial a través de métodos alternos de evaluación o evaluación diferenciada, que no necesariamente sean los instrumentos tradicionales como el examen conocido como *College Board* o el Índice General de Solicitud (IGS). Entre éstas se incluyen, pero no se limita a entrevistas, muestras de trabajo, evaluación situacional, administración de pruebas alternas, entre otros. La UPR tendrá disponible la solicitud de admisión extendida y su proceso, así como el proceso para la implementación del PITR. La admisión requiere de la implantación del Comité Evaluador de Admisión Extendida en Instituciones de Educación Postsecundaria Universitaria a Nivel Subgraduado, que, haciendo uso de una diversidad de metodologías, evaluará las capacidades del estudiante.
- E. Asistencia Técnica:** Servicio directo de asesoría y apoyo técnico especializado que se ofrece a la UPR como parte de un plan estructurado de cambio de sistemas en áreas, tales como políticas, prácticas y procedimientos para lograr los servicios comparables e inclusivos para las personas con impedimentos o diversidad funcional. La asistencia técnica puede ser ofrecida por el personal designado en el Departamento de Educación, personal de la institución

secundaria privada o de la UPR, que posean peritaje en medición, evaluación diferenciada, proceso de admisión, disciplina a la que se aspira, acomodo o modificación razonable y la condición o condiciones de la persona.

- F. Asistencia Tecnológica:** Equipos y servicios para aumentar, mantener o mejorar las capacidades funcionales de las personas con impedimentos o diversidad funcional. Ello, no incluye dispositivos relacionados con la salud que se implantan quirúrgicamente.
- G. Barreras Arquitectónicas:** Obstáculos físicos en edificios públicos o privados, lugares de estudio que impiden que las personas con impedimentos o diversidad funcional puedan llegar, acceder o moverse por un edificio, lugar, espacio o zona en particular. Ello incluye, pero no se limita a barreras urbanísticas, que se refiere a la estructura, edificaciones y mobiliario urbanos, sitios históricos, museos, reservas naturales y todo espacio libre de dominio público o privado en donde por diferentes motivos se dificulte el movimiento y accesibilidad, barreras de transporte, se refiere a las dificultades que se presentan en el sistema de movilidad mecanizada, pública y privada, barreras en la comunicación, las cuales se presentan en medios de transmisión de mensajes televisados, telefónicos, informáticos y de señalización.
- H. Barreras Electrónicas:** Elementos de la comunicación electrónica que evitan el acceso a los contenidos generados por programación computadorizada para acceder información electrónica o información virtual.
- I. Certificación de Ley de Acomodo o Modificación Razonable para Estudiantes con Impedimentos o Diversidad Funcional en Transición desde la Escuela Secundaria a Grados Postsecundarios (Certificación Ley 250):** Documento que indica que el estudiante con impedimentos o diversidad funcional cumple con requisitos académicos para ser considerado por la UPR para su admisión. Esta certificación contará con la descripción de los haberes del estudiante, muestras de trabajo o resultado de métodos alternos de evaluación que demuestren el potencial del estudiante en las áreas de razonamiento, lenguaje y matemáticas con una recomendación de las modificaciones razonables que han sido certificadas por un consejero en rehabilitación en función de

manejador de caso o consultor de la institución educativa, por un médico especialista o sub especialista, un terapeuta ocupacional, psiquiatra, psicólogo, un terapeuta físico o por un patólogo del habla, que son necesarios para el estudiante en su ambiente escolar a nivel de escuela superior y que puedan ser documentados como requeridos y necesarios en su implantación para participar, tanto en los procesos de admisión o exámenes, como en los servicios educativos postsecundarios.

- J. **COMPU:** Comité de Programación y Ubicación, según definido en la Ley 51 del 7 de junio de 1996, según enmendada.
- K. **College Board:** Entidad o Junta Examinadora sin fines de lucro que administra exámenes estandarizados, entre los que se ofrecen a candidatos que interesan solicitar admisión o ingreso a las instituciones postsecundarias.
- L. **Comité Evaluador de Admisión Extendida en Instituciones de Educación Postsecundaria No Universitaria y Universitaria Nivel Subgraduado:** Grupo de profesionales que trabaja en o para la UPR, compuesto por el Decano de Estudiantes o su representante, un Consejero en Rehabilitación ubicado en la Oficina de Consejería u Oficina de Servicios para Estudiantes con Impedimentos o Diversidad Funcional, un Oficial de Admisiones, un Oficial de Servicios al Estudiante con Impedimentos o Diversidad Funcional, un Profesor o Representante (Asesor Académico) del Departamento, Facultad o Programa al cual interesa ingresar el estudiante, un Consejero en Rehabilitación Vocacional, un representante del Programa de Asistencia Tecnológica, de ser necesario, y cualquier otro funcionario, profesional, persona particular en beneficio de la persona con impedimentos o diversidad funcional. Este Comité es responsable de implantar el proceso de admisión extendida en la institución educativa, el cual podrá incluir la utilización de entrevista personal al estudiante, avalúo, talleres, cursos especiales u otros. También analizará y hará las recomendaciones pertinentes en cada caso relacionado al proceso de admisión de una persona con impedimentos o diversidad funcional, e informará sus determinaciones a la Oficina de Admisiones de la Administración Central de la UPR.

- M. Comité de Transición a la Educación Postsecundaria en Escuelas (o su equivalente a nivel de educación superior) Públicas o Privadas:** Grupo de profesionales que trabaja en o para la institución de educación superior, compuesto por un consejero en rehabilitación, como manejador de casos de estudiantes con impedimentos o diversidad funcional o en funciones de consultor, un consejero profesional u orientador, el director de escuela o su representante, entre otros. Este Comité es responsable de velar porque se realice la solicitud de admisión extendida y petición de acomodo o modificación razonable como parte del proceso de transición del estudiante con impedimentos o diversidad funcional y de coordinar el proceso de orientación a los padres, cuando así aplique, así como a la persona con impedimentos o diversidad funcional, para que éste advenga en conocimiento de su derecho a solicitar la admisión extendida según establecida en la Ley 250, según enmendada, el cual podrá incluir la utilización de entrevista personal al estudiante, avalúo, talleres, cursos especiales u otros. El Comité también analizará y hará las recomendaciones pertinentes en cada caso relacionado al proceso de admisión de la persona con impedimentos o diversidad funcional y presentará sus recomendaciones al estudiante, sus padres, cuando aplique, y a la Oficina de Admisiones de la Administración Central de la UPR. Este personal es responsable de hacer el referido conforme a su peritaje profesional e incluir en el mismo evidencia fehaciente del desempeño del estudiante en las áreas de razonamiento, lenguaje y matemáticas y las modificaciones razonables recomendadas para que las instituciones postsecundarias puedan realizar la evaluación de admisión extendida. El Departamento de Educación o la institución educativa privada, según aplique, preparará la Certificación Ley 250 del estudiante lo cual incluirá evidencia del desempeño académico del estudiante en las áreas de razonamiento, lenguaje y matemática.
- N. Consejero Escolar:** Profesional licenciado, antes clasificado como orientador, designado por la escuela, colegio o institución educativa secundaria o postsecundaria, a la que pertenece el estudiante con impedimento o diversidad funcional aspirante a educación postsecundaria, para ejercer funciones de

orientación académica, profesional o vocacional y que posea la licencia vigente requerida por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, bajo las disposiciones de la Ley 147-2002.

- Ñ. Consejería en Rehabilitación:** Proceso abarcador e individualizado o grupal de naturaleza estructurada y facilitadora que establece una relación interactiva entre el consejero en rehabilitación y la persona con o sin retos funcionales para el desarrollo integral de sus habilidades y destrezas, orientado hacia todos los aspectos de su vida, incluyendo sus metas de empleo o de una vida independiente para alcanzar su óptima calidad de vida. Este proceso está dirigido hacia el desarrollo o la restauración de la independencia funcional y la calidad de vida del ser humano. La independencia funcional que se persigue, mediante el proceso de consejería en rehabilitación, involucra varias metas que conllevan inclusión, autosuficiencia, integración y vida autónoma. Ello incluye, pero no se limita a, altos índices de calidad de vida que sean el resultado que se alcance como parte de la rehabilitación integral de este ser humano. Esto constituye la oportunidad de incluir unas dimensiones significativas y consideraciones particulares en la vida del ser humano tales como la médica, la psicológica, la social personal, cultural, educativa, vocacional y la espiritual.
- O. Consejero en Rehabilitación Escolar:** Puesto adjudicado al consejero en rehabilitación, especialista en el área de las personas con impedimentos o diversidad funcional, que labora en el escenario escolar. Para poder ocupar esta posición, es requisito ser un profesional de la Consejería en Rehabilitación licenciado de acuerdo a la Ley 58 de 27 de mayo de 1976, según enmendada, mejor conocida como la Ley para Reglamentar la Profesión de Consejería en Rehabilitación de Puerto Rico. Es el profesional designado por la escuela, colegio o institución educativa a la que pertenece el estudiante con impedimentos o diversidad funcional, el cual presta servicios a esta persona, incluyendo asesoría, consultoría y la recomendación de acomodo o modificación razonable luego de una valuación o avalúo integral, que puede incluir un compendio de otras evaluaciones y su propio criterio profesional.

- P. Consejero en Rehabilitación en Universidades:** Puesto adjudicado al consejero en rehabilitación especialista en el área de las personas con impedimentos o diversidad funcional, que labora en el escenario universitario o postsecundario. Para poder ocupar esta posición será requisito ser un profesional de la Consejería en Rehabilitación designado para trabajar con la población de personas con impedimentos o diversidad funcional según la Ley Núm. 58 de 27 de mayo de 1976, según enmendada, mejor conocida como la Ley para Reglamentar la Profesión de Consejería en Rehabilitación de Puerto Rico, y la Ley Pública Federal 93-112, según enmendada, mejor conocida como el Acta de Rehabilitación de 1973. Sus funciones incluyen asesoría, consultoría y la recomendación y certificación de acomodo o modificación luego de una evaluación o avalúo integral, que puede incluir un compendio de otras evaluaciones y su propio criterio profesional.
- Q. Consejero Profesional:** Profesional de la salud y del campo de la consejería que posee una licencia otorgada por la Junta Examinadora de acuerdo con las disposiciones de la Ley 147 de 2002, según enmendada. El uso de dicho título estará restringido a personas con la preparación académica requerida por medio de esta Ley y con experiencia en la aplicación de una combinación de teorías y procedimientos, y en la prestación de servicios de desarrollo humano y bienestar personal que integren un modelo multicultural del comportamiento humano, que hayan obtenido y tengan en vigencia una licencia expedida por la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales bajo la Ley 147.
- R. Consejero en Rehabilitación:** Profesional de la salud y del campo de la consejería con licencia otorgada por el organismo correspondiente bajo la Ley 58 de 1976, según enmendada. El uso de este título está restringido a personas con la preparación académica requerida por medio de la ley, por cuyo peritaje formal son los profesionales que pueden realizar diagnósticos de capacidad funcional y recomendar especificaciones de acomodados o modificaciones razonables necesarios para promover el éxito del estudiante con diversidad funcional. Dicha preparación incluye, pero no se limita, a competencias como avalúo y evaluación, diagnóstico de capacidad funcional, consejería vocacional o de carreras, manejo

de casos, referido y coordinación de servicios, servicios de transición e intercesoría, servicios de consultoría a diferentes grupos y sistemas, consultoría y acceso a la tecnología de rehabilitación, entre otras competencias.

- S. **Cupo Departamental:** Total de espacios disponibles en cada programa sub-graduado.
- T. **Departamento de Educación:** Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Es la entidad gubernamental responsable de impartir educación primaria y secundaria de carácter público en Puerto Rico, por disposición de Ley.
- U. **Escuela Superior:** Instalación pública o privada, debidamente acreditada donde se imparte la educación secundaria. Incluye las escuelas públicas e instituciones privadas y educación en el hogar.
- V. **Equipos de Asistencia Tecnológica:** Cualquier objeto, equipo, sistema o producto adquirido comercialmente, adaptado o construido a base de las características particulares de la persona con impedimentos o diversidad funcional.
- W. **Especialista-** Profesional que ofrece servicios que están dentro del ámbito y parámetros de sus competencias profesionales, de su nivel de educación, experiencia, licenciatura y formación, guiado ello por estrictos parámetros éticos y legales.
- X. **Forma Expedita:** Método rápido para notificar al estudiante con impedimentos o diversidad funcional sobre alguna decisión relacionada a la admisión a estudios postsecundarios o sobre el acomodo o modificación razonable. Se considerará el tiempo de notificación al estudiante como dos semanas ya sea por escrito o vía electrónica, utilizando la plataforma de la UPR para garantizar altos grados de confidencialidad.
- Y. **IMI:** Es el índice mínimo establecido por cada programa sub-graduado, utilizado para la evaluación de la elegibilidad de los solicitantes a admisión procedentes de escuela superior.

- Z. Impedimento:** Cualquier condición física, mental, emocional o sensorial que afecta o interfiera con el desarrollo o con la capacidad de aprendizaje de la persona. Ello incluye, pero no se limita a problemas específicos de aprendizaje, problemas de atención con o sin hiperactividad, retos cognoscitivos, entre otros.
- AA. Índice General de Solicitud (IGS):** IGS- Índice o puntuación que se genera al combinar dos de los resultados de las Pruebas de Evaluación y Admisión Universitaria (PEAU) en las áreas de aptitud verbal y aptitud matemática, o SAT en las áreas de lectura y matemáticas, que ofrece la Oficina del *College Board* y el Índice de Escuela Superior (IES). Este índice se utiliza para determinar la elegibilidad de un solicitante en función del IMI del programa.
- BB. Junta de Gobierno:** Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico. Cuerpo Rector de la Universidad de Puerto Rico.
- CC. Nuevo ingreso:** Clasificación de los estudiantes procedentes de escuelas superiores, públicas o privadas, que solicitan admisión por primera vez a la UPR.
- DD. Oficial de Servicio al Estudiantes con Impedimentos o Diversidad Funcional:** Personal docente o no docente, o persona contratada designada en cada unidad institucional para trabajar y atender específicamente los asuntos y necesidades de cada estudiante con impedimento o diversidad funcional.
- EE. Oficina Central de Admisiones:** Oficina adscrita a la Vicepresidencia en Asuntos Estudiantiles de la Administración Central, encargada de coordinar los procesos de admisiones de nuevo ingreso en el sistema de la UPR.
- FF. Oficina de Admisiones de la Unidad:** Oficina encargada de atender los asuntos de admisiones de nuevo ingreso en cada recinto de la UPR. Trabaja en forma coordinada con la Oficina de Admisiones de la Administración Central.
- HH. Padre:** Padre o la madre natural o adoptivo(s) quien(es) no se le(s) haya privado la patria potestad sobre un menor, padre o madre adoptivo o adoptiva de crianza, guardián, defensor(a) judicial o tutor(a) legal o persona actuando en lugar del padre o madre natural o adoptivo, con quien vive el menor o persona legalmente responsable del menor que no sea el Estado, en caso de que se encuentre bajo la custodia del Estado.

- II. Plan Individualizado de Transición y Retención (PITR)** - Acuerdo escrito establecido entre el estudiante y la institución, en el cual se establecen los deberes y responsabilidades de las partes, tomando en consideración las recomendaciones del Comité Evaluador de Admisión Extendida. Este Plan es desarrollado en la unidad institucional correspondiente por un(a) consejero(a) en rehabilitación en mutuo acuerdo con el estudiante. Este plan debe establecer las metas a corto, mediano y largo plazo, al igual que las áreas específicas a trabajar y responsabilidades de las partes involucradas, en aras de promover la retención del estudiante con diversidad funcional con el propósito de que logre el grado universitario al cual aspira.
- JJ. Persona con Impedimentos o Diversidad Funcional:** Estudiante de escuela superior o de la institución postsecundaria, según aplique, con un impedimento físico o mental o sensorial, que tiene un historial o récord médico de impedimento físico, mental o sensorial o que es considerado y tratado como que tiene una condición que limita sustancialmente su proceso de aprendizaje y su ejecutoria académica.
- LL. Plan de Transición Individualizado (PTI):** Plan en el que se recogen, definen y organizan los esfuerzos de avalúo, planificación, implantación y evaluación de los servicios necesarios, que incluyen equipos de asistencia tecnológica, para que la persona con impedimentos o diversidad funcional, pueda adaptarse, integrarse e incluirse en un nuevo ambiente en diferentes etapas de la vida. Este plan es desarrollado en las escuelas públicas o privadas a través del Comité de Programación y Ubicación del Programa de Educación Especial (COMPU) en las escuelas públicas o en estructuras y procesos equivalentes establecidas en las instituciones escolares privadas.
- MM. Plan Individualizado de Transición y Retención (PITR):** Acuerdo escrito establecido entre el estudiante y las unidades institucionales de la UPR, en el cual se establecen los deberes y responsabilidades de las partes, tomando en consideración las recomendaciones del Comité Evaluador de Admisión Extendida. Este Plan es desarrollado en la UPR y sus unidades institucionales por un consejero en rehabilitación en mutuo acuerdo con el estudiante. Este plan

debe establecer las metas a corto, mediano y largo plazo, al igual que las áreas específicas a trabajar y responsabilidades de las partes involucradas en aras de promover la retención del estudiante con impedimento o diversidad funcional, hasta que complete el grado universitario al cual aspira.

- ÑÑ. Potencial de Aprendizaje:** Capacidad para aprender de una persona con impedimentos o diversidad funcional que podría incluir desde áreas generales a específicas de aprendizaje. La evaluación extendida enfatizará en la evaluación de los indicadores de admisión evaluados a todos los estudiantes de su institución tales como destrezas de razonamiento, lenguaje y matemáticas.
- OO. Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico (PRAPT):** Programa adscrito a la UPR por virtud de la Ley 264 de 31 de agosto de 2000, según enmendada, cuya misión principal es promover cambios en los sistemas que permitan la inclusión y desarrollo de las personas con impedimentos o diversidad funcional, mediante el uso de la asistencia tecnológica.
- PP. Psicólogo:** Persona que posea un grado de maestría o doctorado en psicología de una universidad, colegio o centro de estudio acreditado de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Núm. 96 de 4 de junio de 1983, según enmendada, conocida como Ley para Reglamentar el Ejercicio de la Profesión de la Psicología en Puerto Rico.
- QQ. Reconsideración en Línea:** Proceso alternativo separado del proceso de admisión extendida, por el cual el estudiante que solicita nuevo ingreso en la UPR por medio del cual puede optar por solicitar admisión a otros programas y unidades que no consideró en su Solicitud de Admisión Única y para los cuales posee el Índice General de Solicitud (IGS) mínimo. Este proceso se hace en línea con la Oficina Central de Admisiones. El proceso está disponible para todo candidato a ser considerado para admisión, con o sin impedimento o diversidad funcional, para solicitar admisión a otros programas, que no fueron seleccionados en la solicitud de admisión regular, y que cualifica por su IGS.
- RR. Servicios de Asistencia Tecnológica:** Servicios que ayudan directamente a la persona con impedimentos o diversidad funcional, padre, cuando aplique y sea

autorizado por el estudiante, en la selección, adquisición o uso de un equipo de Asistencia Tecnológica.

A esos efectos, podrá incluir, sin limitarse a:

1. Evaluación funcional de la persona con impedimentos o diversidad funcional en su ambiente natural.
2. Adquisición o alquiler de equipo de asistencia tecnológica.
3. Selección, diseño, adaptación, personalización del equipo, aplicación, mantenimiento, reparación o reemplazo de equipo de asistencia tecnológica.
4. Coordinación y uso con otros servicios como terapias, intervenciones o servicios.
5. Adiestramiento o asistencia para la persona con impedimentos o diversidad funcional, al padre de la persona con impedimentos o diversidad funcional u otras personas significativas en el proceso de implantación del PIT, PITR, PIE o el PIPE u otro tipo de plan.
6. Mantenimiento de los equipos, podría incluir la compra de baterías, entre otras necesidades.

SS. Servicios Auxiliares y Suplementarios: Servicios y asistencia para proveer una educación adecuada, basado en las necesidades de la persona con impedimentos o diversidad funcional. Puede incluir asistentes personales, intérpretes cualificados, apuntadores, servicios de transcripción, materiales escritos, decodificadores, videotextos, métodos para lograr acceso a materiales, lectores cualificados, libros parlantes, grabaciones, materiales en sistema Braille, materiales en letra agrandada, y cualquier otro método para hacerlos accesibles a personas con cualquier impedimento o condición que permitan recibir los servicios que se le ofrecen a las personas que no tienen impedimentos o diversidad funcional.

TT. Solicitud de Admisión Extendida: Solicitud especialmente diseñada y aprobada como parte de estas Normas y Procedimientos, para los estudiantes con impedimentos o diversidad funcional a ser considerados para evaluación por admisión extendida. Sólo se podrá presentar la misma luego de someter y

ser denegada la admisión por el proceso regular de la UPR, de acuerdo con las Normas y Políticas de Admisión contenidas en la Certificación 25, JS 2003-2004.

- UU. Transición:** Proceso orientado hacia resultados de habilitación o rehabilitación para facilitar a la persona con impedimentos su adaptación e inclusión a un nuevo ambiente de educación de escuela superior. La coordinación de servicios y actividades considera las necesidades y preferencias de las personas con impedimentos o diversidad funcional que podrá incluir evaluaciones, terapias y asistencia tecnológica, entre otros servicios.
- VV. Unidad Institucional:** La Administración Central, cada uno de los recintos del sistema universitario y sus dependencias, y los que en el futuro se establezcan por ley o por determinación de la Junta de Gobierno y cualquier otra dependencia universitaria que esté bajo la supervisión directa del Presidente de la UPR.
- WW. Universidad:** Universidad de Puerto Rico (UPR) o cualquiera otra de las unidades institucionales.

ARTÍCULO V – DISPOSICIONES GENERALES

Se observarán las siguientes disposiciones:

- A. La UPR no podrá discriminar contra los candidatos con impedimentos o diversidad funcional que sean considerados para admisión. Se deberán hacer los arreglos y adoptar aquellas medidas afirmativas que aseguren la igual oportunidad educativa a estos estudiantes, incluyendo aquellas relacionadas con barreras de actitud, arquitectónicas y electrónicas. A tales efectos, se dispone lo siguiente:
1. La cantidad de candidatos con impedimentos o diversidad funcional que puedan ser admitidos, no podrá ser limitada por cupo en los programas y no deberá ser tomada en consideración como criterio para denegar la admisión extendida como nuevo ingreso.

2. Las pruebas para evaluar a los candidatos con impedimentos o diversidad funcional no serán discriminatorias.
 3. No se utilizará ninguna prueba o criterio que tenga un efecto sustancialmente adverso contra las personas con impedimentos o diversidad funcional, a menos que éste haya sido validado como un predictor de éxito académico y cuando no haya disponibles pruebas alternas.
 4. No se efectuarán investigaciones de pre admisión relacionadas con una persona con impedimento o diversidad funcional por su condición como persona con impedimentos, excepto para corregir efectos de discriminaciones pasadas o combatir los efectos de condiciones que limitan su participación.
 5. Los estudiantes admitidos a otras unidades del sistema, serán elegibles para solicitar admisión extendida para otro recinto, dentro de las tres alternativas escogidas en la Solicitud de Admisión. Este estudiante en su unidad receptora, tiene derecho a solicitar modificación y tiene derecho a un PIRT.
- B. Durante el proceso de evaluación de las solicitudes de admisión extendida, la UPR y todas sus unidades, así como el personal encargado de llevar a cabo actividades sobre estas Normas y Procedimientos, observarán y cumplirán con los derechos y responsabilidades que tienen los padres de los candidatos con impedimentos o diversidad funcional y los que aplican a los estudiantes propiamente, según dispuesto en la Ley 250, según enmendada. Los derechos de los padres, no podrá violentar los derechos de la persona con impedimentos sobre criterios de confidencialidad establecidos por leyes federales y estatales.
- C. Cada unidad institucional tendrá o contará, entre sus recursos mínimos los componentes del Comité Evaluador de Admisión Extendida, así como otro personal que tendrá la responsabilidad y funciones que se establecen en estas Normas y Procedimientos.
- D. El Comité Evaluador de Admisión Extendida es responsable de implantar el proceso de admisión extendida, el cual podrá incluir la utilización de entrevista

personal al estudiante, avalúo, talleres, cursos especiales u otros, siempre y cuando no sean discriminatorios. También analizará y hará las recomendaciones pertinentes en cada caso relacionado al proceso de admisión de una persona con impedimentos o diversidad funcional y presentará sus determinaciones a la Oficina de Admisiones. El Comité deberá determinar si la admisión será una condicionada o no. Recomendará además si la persona con impedimentos o diversidad funcional debe participar de cursos o talleres introductorios a la vida universitaria que le permitan ajustarse y conocer los diferentes servicios disponibles que facilitarán la transición al nivel postsecundario en igualdad de condiciones.

- E. La composición y funciones básicas, más allá de su responsabilidad sobre los trabajos y las deliberaciones como Comité Evaluador de Admisión Extendida, serán las siguiente:
1. El Decano de Estudiantes, funge como presidente del Comité, establece un calendario de reuniones, cita a los miembros del Comité Evaluador de Admisión Extendida, emite un informe anual a la Vicepresidencia en Asuntos Estudiantiles sobre los resultados de la implementación de estas Normas y Procedimientos. El informe incluye el balance de los estudiantes admitidos, condicionados y no condicionados, no admitidos y sus justificaciones, la cantidad de estudiantes retenidos, (que no han abandonado la UPR) y los que lograron su meta académica. Sirve de enlace con la Vicepresidencia de Asuntos Académicos para atender situaciones sistémicas y particulares de estudiantes a ser trabajadas y atendidas a base de estas Normas y Procedimientos. Se asegurará que aquellos estudiantes con impedimentos admitidos bajo la Certificación Ley 250, se les garantice el espacio al programa en el que fueron admitidos. Notifica al estudiante la determinación del Comité Evaluador de Admisión Extendida.
 2. Un Consejero en Rehabilitación, del Departamento de Consejería u Oficina de Servicios para Estudiantes con Impedimentos bajo sus funciones y responsabilidades establecidas en la Ley 250, según enmendada, lo cual incluye y no se limita a orientar al estudiante sobre los servicios de la

Administración de Rehabilitación Vocacional, sus derechos y responsabilidades, procesos generales de la implantación del acomodo o modificación razonable y de apoyo que se le proveerá a través del desarrollo de un PITR. El PITR será desarrollado por el consejero en rehabilitación y el estudiante e integrará servicios internos, externos y complementarios a ofrecerse que promuevan la retención.

3. El Oficial de Admisiones participará en el Comité Evaluador de Admisión Extendida, llevará a cabo sus funciones en el proceso de admisión.
4. El Oficial de Servicio al Estudiante con Impedimentos o Diversidad Funcional, recibirá notificación de la Oficina Central de Admisiones la Certificación Ley 250 y procederá a comunicarse con el Oficial de Admisiones designado para constatar que la notificación de la solicitud de admisión extendida fue recibida desde la Oficina Central de Admisiones. Se comunicará además con el Decano de Estudiantes de la unidad sobre la necesidad de convocar al Comité Evaluador de Admisión Extendida a cargo de evaluar las solicitudes de admisión extendida. Rinde además los informes correspondientes al Rector, por conducto del Decano de Estudiantes, a ser presentado anualmente ante el Vicepresidente de Asuntos Estudiantiles a base de los propósitos de la Ley 250, según enmendada. Llevará a cabo las funciones bajo la dirección de la oficina.
5. Un Profesor o Representante (Asesor Académico) del departamento académico al cual interesa ingresar el estudiante con impedimento o diversidad funcional, quien participará del proceso de determinación de admisión extendida.
6. Un Consejero en Rehabilitación Vocacional de la Administración de Rehabilitación, ya sea por la vía de consultoría a distancia o presente en el Comité Evaluador de Admisión Extendida, en el marco de las responsabilidades establecidas en Artículo 7, Inciso 3 (j) y (k) de la Ley 250 de 2012, según enmendada.

7. Un Representante del Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico que pueda servir como consultor del Comité Evaluador de Admisión Extendida, según las características y necesidades del estudiante a ser evaluado.
8. Cualquier otro funcionario, profesional, persona particular en beneficio de la persona con impedimentos o diversidad funcional, tales como y sin limitarse a, un consejero profesional, médico especialista, patólogo del habla y lenguaje, entre otros.

ARTÍCULO VI – RADICACIÓN DE LA SOLICITUD ÚNICA DE ADMISIÓN

- A. Todo candidato a ser considerado para admisión, solicitará bajo el proceso de admisión regular de la UPR.
- B. La admisión regular se realizará por una de dos vías:
 - (1) Potencial Académico (IGS) o
 - (2) Habilidades, Talentos o Condiciones Excepcionales, de conformidad con la Certificación número 25 (2003-2004) de la Junta de Síndicos.
- C. La admisión regular será la primera etapa del proceso que tienen los candidatos con impedimentos o diversidad funcional a ser considerados para admisión. La admisión extendida no eliminará, ni sustituirá el proceso de admisión regular.
- D. Una vez sea evaluada la solicitud de admisión regular y los documentos requeridos para admisión, se le notificará al candidato el resultado de la decisión que corresponda en el tiempo establecido.
- E. Si el estudiante con impedimento o diversidad funcional es admitido por el proceso regular, decidirá, de forma libre y voluntaria, si acogerá un Pitr.

ARTÍCULO VII – DETERMINACION INICIAL SOBRE ADMISIÓN

Un estudiante con impedimentos o diversidad funcional que solicita nuevo ingreso a la UPR por el proceso de admisión regular, recibirá una comunicación con una de las respuestas a su solicitud de nuevo ingreso a la UPR. En esta etapa del proceso, el estudiante con

impedimento o diversidad funcional puede escoger a una de las siguientes opciones, según la respuesta que haya recibido:

A. Determinación Favorable de Admisión Regular

Si el estudiante admitido se ha acogido a la Ley 250, según enmendada, en su escuela superior de procedencia, podrá someter su Certificación Ley 250.

B. Notificación de Elegibilidad para Reconsideración de Admisión en Línea

1. Si el candidato no es admitido a ninguno de los programas y unidades institucionales que solicitó como primera, segunda o tercera alternativa, pero por su índice general de solicitud (IGS) puede competir para ingresar a otros programas académicos no seleccionados en su solicitud de admisión regular, recibirá de la Oficina Central de Admisiones una notificación de elegibilidad con las alternativas de solicitar la Reconsideración en Línea.
2. Simultáneamente, recibirá la notificación para acceder a la invitación para solicitar la evaluación por admisión extendida, de forma que el estudiante con impedimento o diversidad funcional pueda opcionar por esta vía, en lugar de la reconsideración en línea.
3. Toda notificación de elegibilidad para reconsideración en línea, como la invitación para solicitar evaluación por admisión extendida, incluirá la dirección electrónica que el estudiante debe acceder para conocer las instrucciones que se proveen a esos fines.

C. Notificación de Denegación de Admisión Regular

1. Si el estudiante con impedimentos o diversidad funcional no es admitido a ninguno de los programas y unidades que solicitó como primera, segunda o tercera alternativa, recibirá una notificación de que su solicitud de admisión ha sido denegada.

2. Toda notificación de denegación, también incluirá la invitación para acceder a la dirección electrónica para el proceso de reconsideración y el de admisión extendida.
3. La dirección electrónica para el proceso de admisión extendida llevará a los siguientes enlaces:

a. Invitación para Acogerse al Proceso de Admisión Extendida

- 1) La comunicación explicará al candidato con impedimento o diversidad funcional a ser considerado para admisión extendida sobre el proceso de admisión que existe en la UPR.
- 2) El estudiante deberá acceder la solicitud de admisión extendida a través del portal electrónico de la UPR, completará la solicitud en todas sus partes y entregará la misma en la Oficina de Admisiones de la Administración Central, no más tarde de diez (10) días a partir del recibo de la invitación para Acogerse al Proceso de Admisión Extendida. Ello deberá incluir a cuál de las tres (3) opciones que seleccionó en su solicitud de admisión regular interesa ser evaluado para admisión extendida.
- 3) La solicitud debe venir acompañada de una Certificación Ley 250.
- 4) Si el candidato con impedimentos o diversidad funcional a ser considerado para admisión, solicita primero la reconsideración en línea y ésta es denegada por razones de cupo departamental lleno, podrá optar por solicitar evaluación bajo el proceso de admisión extendida, sin consideración a su IGS.

b. Solicitud de Admisión Extendida

El estudiante con impedimento o diversidad funcional a ser considerado para admisión extendida deberá realizar lo siguiente:

1. Confirmar la intención de acogerse al proceso de admisión extendida. El estudiante sólo podrá completar una solicitud para evaluación de admisión extendida.
2. Descargar e imprimir la Solicitud para Evaluación de Admisión Extendida y completarla en todas sus partes, incluyendo la sección donde otorga su consentimiento al acceso y transferencia de la solicitud de admisión extendida por parte de la escuela superior de procedencia a la Oficina Central de Admisiones de la UPR.
3. Si por alguna razón no puede imprimir la solicitud, deberá comunicarse con la Oficina Central de Admisiones de la UPR.
4. Incluir en la solicitud una de las opciones a las que fue denegado por el proceso de admisión regular.
5. Si el estudiante no está satisfecho con la alternativa a la cual fue admitido, podrá presentar su solicitud de Admisión Extendida para cualquiera de las otras alternativas que seleccionó en su Solicitud de Admisión Regular.
6. Autorizar, a que su escuela o institución educativa privada envíe a la Oficina Central de Admisiones la Certificación Ley 250. Proveer la información de contacto del funcionario escolar correspondiente a cargo de su Certificación Ley 250 en la escuela superior de procedencia.
7. Entregar su solicitud de admisión extendida, cualquier otro documento que entienda pertinente para el proceso (y la Certificación Ley 250 ponchada con el sello de su escuela superior de procedencia en el caso de que la escuela o institución educativa privada no lo haya enviado a la Oficina Central de Admisiones directamente) en un sobre sellado en el tiempo máximo de diez (10) días, a partir del recibo de la denegación de la admisión regular o cuando el estudiantes decidió o no pudo acogerse a la reconsideración en línea por cupo departamental lleno. De no cumplir con este término, deberá justificar con justa causa las razones de no cumplimiento con el tiempo máximo de diez (10)

días. Las autoridades universitarias determinarán la aceptación o denegación de la solicitud cuando el estudiante no cumpla con el tiempo máximo de diez (10) días, a partir del recibo de la denegación.

8. De entenderlo necesario, mantener comunicación con la Oficina Central de Admisiones para aclarar cualquier duda.
9. Cumplir con la Ley 250, según enmendada y estas Normas y procedimientos.

ARTÍCULO VIII – PROCESO DE ADMISIÓN EXTENDIDA

A. Procedimiento en la Oficina Central de Admisiones

1. La Oficina Central de Admisiones se encargará de incluir en las instrucciones generales en el enlace donde aparece la solicitud de admisión extendida, según estas las Normas y Procedimientos.
2. Cuando la Oficina Central de Admisiones reciba una notificación de un estudiante con impedimentos o diversidad funcional, interesado en acogerse al proceso de admisión extendida, procederá de la siguiente forma:
 - a. Verificará que la solicitud esté completa, correcta en todas sus partes y firmada y autorizada por el estudiante. Informará sobre la fecha límite para completar la evaluación para admisión extendida.
 - b. Devolverá toda solicitud incompleta o llenada incorrectamente al estudiante con impedimento o diversidad funcional. Dicha solicitud deberá ser regresada dentro de los primeros cinco (5) días del término de tiempo establecido para su evaluación en diez (10) días máximos a partir de una denegación de admisión regular o de una denegación de reconsideración en línea. Informará sobre la fecha límite para completar los requisitos para la evaluación de admisión extendida.
 - c. Orientará sobre los trámites que dispone el Artículo 6, Inciso J, de la Ley 250, según enmendada, y según sea necesario en cada caso lo cual

establece que los padres y/o la persona con impedimentos o diversidad funcional, según aplique, podrá autorizar al Departamento de Educación o al colegio privado el trámite del acomodo o modificación razonable al *College Board* y/o SAT y a la institución universitaria donde el solicitante radicó su solicitud de admisión.

- d. Estudiará las solicitudes de los candidatos que a ser considerados para la evaluación de admisión extendida mediante la solicitud completada.
- e. Remitirá la Certificación Ley 250 y la solicitud de admisión extendida a las unidades institucionales correspondientes de aquellos estudiantes cualificados para la consideración del proceso de admisión extendida.
- f. Notificará oportunamente y someterá los documentos relacionados con la solicitud de admisión extendida a los Decano de Asuntos Estudiantiles de las unidades, y le informará al Oficial de Admisiones y al Oficial de Servicios a Estudiantes con Impedimentos de la unidad del sistema correspondiente sobre el envío de dicha notificación.

Los expedientes de la Certificación Ley 250 que se envíen a las unidades deben contener como mínimo los siguientes documentos:

1. Solicitud de admisión extendida original
2. Evidencia médica vigente (que no exceda de 6 meses de expedición) que certifique al estudiante como un estudiante con impedimentos.
3. Certificación Ley 250

B. Procedimiento en la Oficina de Admisiones en la Unidad Institucional

1. El Decano de Asuntos Estudiantiles de la unidad institucional correspondiente, recibirá de la Administración Central copia de la Certificación 250, el expediente y la notificación para iniciar el proceso de evaluación de la admisión extendida. El Oficial de Admisiones y el Oficial de Servicios a Estudiantes con Impedimentos de la unidad institucional recibirá

de la Administración Central la notificación del estudiante para iniciar el proceso de evaluación de la admisión extendida.

- a. El Decano de Estudiantes se asegurará que aquellos estudiantes con impedimentos admitidos bajo admisión extendida se les garantice el espacio al programa en el que fueron admitidos.
 - b. El Oficial de Admisiones recibirá copia de la Certificación Ley 250 para la elegibilidad de admisión extendida y documentos relacionados con la admisión.
 - c. El Oficial de Servicios a las Personas con Impedimentos recibirá la Certificación Ley 250, evidencia médica que certifique al estudiante como un estudiante con impedimentos, la solicitud de admisión extendida, la Certificación Ley 250, documentos relacionados con modificaciones razonables necesarias para su participación ante el Comité Evaluador de Admisión Extendida y otros documentos relacionados con el estudiante.
2. El Decano de Estudiantes o su representante, convocará al Comité Evaluador de Admisión Extendida para la evaluación de las solicitudes de admisión extendida y se asegurará que sea incluido en la convocatoria el profesor o su representante, del departamento académico al cual interesa ingresar el candidato, así como los otros miembros del Comité Evaluador de Admisión Extendida.
 3. El Oficial de Servicios a las Personas con Impedimentos, cuando aplique, coordinará todo proceso o acción relacionada con la solicitud de modificaciones razonables necesarias para su participación ante el Comité Evaluador de Admisión Extendida.
 4. El Decano de Estudiantes, o su representante, citará al estudiante y al Comité Evaluador de Admisión Extendida.
 5. El Comité Evaluador de Admisión Extendida evaluará al candidato con el mapa de competencias del aspirante establecido en cada Facultad o Departamento. Ver Sección C de este Artículo.

6. El candidato debe demostrar las competencias en las áreas haciendo uso de modificación razonable: integrando AT, evaluación diferenciada u otros métodos que no representen prácticas discriminatorias.
7. El Comité Evaluador de Admisión Extendida, determinará si la persona es admitida o no, con o sin condiciones, tomando en consideración el desempeño del solicitante en las áreas evaluadas establecidas en la Ley 250, según enmendada (razonamiento, lenguaje y matemática). El candidato será denegado si no puede demostrar las competencias en las áreas establecidas, con y sin modificación razonable.

El Comité Evaluador de Admisión Extendida determinará y recomendará si la persona con impedimentos o diversidad funcional debe participar de cursos o talleres introductorios a la vida universitaria que le permitan ajustarse y conocer los diferentes servicios disponibles que facilitan la transición al nivel postsecundario en igualdad de condiciones. El o los cursos, podrán ser utilizados por la unidad institucional como herramienta para el proceso de admisión extendida.

8. El Comité Evaluador de Admisión Extendida documentará su determinación y notificará a la Administración Central la misma.
9. El Decano de Estudiantes notificará al estudiante la determinación del Comité Evaluador de Admisión Extendida. Si es admitido el,
 - a. Oficial de Admisiones le orientará sobre el proceso de matrícula y las fechas de matrícula en que deberá tomar un curso, cursos o taller(es).
 - b. Consejero en Rehabilitación lo orientará sobre las consecuencias, si alguna, de no cumplir satisfactoriamente con los requisitos para tomar y aprobar curso, cursos o taller(es), cuando sea una admisión condicionada. Los mismos pueden ser especialmente diseñados para estudiantes con impedimentos o diversidad funcional o provisto por la unidad dirigido al ajuste a la vida universitaria, o a la enseñanza remedial de competencias básicas en español, inglés o

matemáticas, siempre y cuando incluyan estrategias que ayuden en la transición del solicitante y le provean asistencia tecnológica y los acomodos y las modificaciones razonables, de ser necesario.

El Consejero en Rehabilitación le orientará además sobre, los servicios de la Administración de Rehabilitación Vocacional, sus derechos y responsabilidades y los procesos generales de la implantación del acomodo o modificación razonable y de apoyo que se le proveerá a través del desarrollo de un PITR que cree las condiciones para que el estudiante complete el grado universitario al cual aspira. El PITR es un acuerdo establecido entre el estudiante y la UPR y sus unidades institucionales en el cual se establecen los deberes y responsabilidades de las partes tomando en consideración las recomendaciones del Comité Evaluador de Admisión Extendida. El PITR será desarrollado por el consejero en rehabilitación y el estudiante e integrará servicios internos, externos y complementarios a ofrecerse que promuevan la retención. Entre los criterios básicos del PITR se incluyen las metas, a corto, mediano y largo plazo, áreas específicas a ser trabajadas, responsabilidades de las partes, servicios comparables, servicios de asistencia tecnológica, cuando aplique, y los servicios auxiliares y suplementarios y la coordinación de servicios con la Administración de Rehabilitación Vocacional, cuando aplique.

10. El Oficial de Servicio a Estudiantes con Impedimentos o Diversidad Funcional devolverá la Certificación Ley 250 y demás documentos suplidos al candidato o a su padre, cuando no haya sido admitido. Antes de tramitar la devolución, se asegurará de conservar copia de los documentos que se requieren en el expediente como evidencia, de ser requerida. Para promover la reducción de uso de papel, se procurará hasta lo más posible, digitalizar los documentos del expediente de forma que su conservación sea en archivos digitales, formatos PDF, y se puedan conservar bajo la seguridad del perfil de acceso de la Director de la Oficina de Admisiones de

la unidad institucional. Estos expedientes son confidenciales y se mantendrán en la Oficina de Admisiones de la unidad institucional hasta que haya transcurrido un año a partir de que los candidatos a admisión con impedimentos o diversidad funcional que fueron denegados, alcancen los 21 años de edad. Transcurrido este tiempo, se podrá disponer de los mismos de acuerdo con el reglamento sobre administración, conservación y disposición de documentos en la Universidad de Puerto Rico.

11. Los expedientes de estudiantes admitidos permanecerán en la Oficina de Servicios para Estudiantes con Impedimentos o Diversidad Funcional, custodiados por el Consejero en Rehabilitación Universitario y el Oficial de Servicios a Personas con Impedimentos o Diversidad Funcional.
12. El Oficial de Servicios al Estudiante con Impedimentos o Diversidad Funcional, con el apoyo del Consejero en Rehabilitación de cada unidad institucional, llevará un registro de todas las acciones tomadas de estas Normas y Procedimientos, tales como: acopios sistemáticos de eventualidades, imprevistos y situaciones particulares necesarias, así como del proceso de admisión extendida y la implementación del PITR, para que se pueda evaluar la efectividad de los mismos.
13. El Oficial de Servicios al Estudiante con Impedimentos o Diversidad Funcional rendirá los informes correspondientes al Rector, por conducto del Decano de Estudiantes a ser presentado anualmente ante el Vicepresidente de Asuntos Estudiantiles quien a su vez lo presentará al Presidente de la UPR y a la Junta de Gobierno, de conformidad con los propósitos de la Ley 250, según enmendada.

C. Procedimiento del Comité Evaluador de Admisión Extendida

El Comité Evaluador de Admisión Extendida se reunirá y realizará las siguientes actividades:

1. Evaluará cada solicitud de admisión extendida bajo su consideración y utiliza como base la Certificación Ley 250.

2. Determinará los instrumentos y criterios a ser utilizados con cada candidato a ser considerado para admisión. Entre los instrumentos están el avalúo, entrevistas, muestras de trabajo, evaluación situacional, administración de pruebas alternas, talleres, cursos especiales en que haya participado el candidato a ser considerado para admisión, entre otros métodos no discriminatorios.
3. Como criterio mínimo de evaluación, habrá una entrevista con el representante del programa académico de interés y la participación de algunos miembros del Comité Evaluador de Admisión Extendida, según sea necesario.
4. Como criterios de referencia en torno a las destrezas de admisión, podrán utilizarse evaluaciones holísticas o individuales para constatar que el estudiante con impedimento o diversidad funcional demuestra que posee las destrezas cualitativas que se evalúan en las partes de razonamiento verbal y de razonamiento matemático en el *College Board Test*, identificando así su potencial de aprendizaje.

Estas destrezas podrán abarcar y según aplique:

- a. Las destrezas y habilidades para el razonamiento inductivo y deductivo mediante el uso de material escrito.
- b. El uso correcto del lenguaje.
- c. El análisis de argumentos y la evaluación lógica de la lectura.
- d. La identificación de relaciones entre conceptos.
- e. La comprensión de la lectura y la riqueza del vocabulario.
- f. Las habilidades verbales antes indicadas se evalúan por medio de:
 1. Ejercicios de vocabulario en contexto
 2. Comprensión del texto
 3. Inferencias

4. Relacionar partes de un texto
 5. Reconocimiento de las fortalezas o debilidades de argumentos
 6. Destrezas evaluativas y analíticas de lectura
 7. Antónimos
 8. Analogías verbales
- g. La solución de problemas básicos de aritmética, álgebra y geometría.
- h. La aplicación inductiva y deductiva de principios básicos de aritmética, álgebra y geometría.
- i. La habilidad para resolver problemas de razonamiento y proporción usando principios matemáticos básicos.
- j. La solución de problemas cuantitativos verbales, de sistemas de ecuaciones e inecuaciones simples y problemas matemáticos no rutinarios que requieren discernimiento e inventiva.
- k. Las habilidades indicadas arriba se evalúan por medio de:
1. Ejercicios de aritmética, álgebra elemental y geometría en los que el examinado debe aplicar su razonamiento.
 2. Ejercicios para evaluar e interpretar la información presentada en gráficas, tablas y diagramas.
 3. Ejercicios en los que el estudiante debe resolver problemas de la vida real mediante la aplicación del razonamiento matemático.
 4. Ejercicios en que el estudiante produce la respuesta y no selecciona entre opciones presentadas.

- l. Se asistirá de los servicios de asistencia técnica y consultoría del Programa de Rehabilitación Vocacional, así como asesoría de otros profesionales tales como psicólogos o consejeros profesionales, que no sean miembros mandatorios del Comité Evaluador de Admisión Extendida y de un Oficial de Servicios Médicos de la unidad institucional, de ser necesario, para la evaluación del estudiante, así como consulta con otros especialistas o recursos y servicios del Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico (PRATP), de conformidad con las leyes aplicables para determinar las fuentes de información, criterios y evaluaciones que apliquen al programa académico solicitado.
- m. Requerirá, de ser necesario, al estudiante con impedimento o diversidad funcional la presentación o evidencia de otros documentos tales como: portafolio con trabajos realizados, avalúos y evaluaciones de su expediente, evaluaciones actualizadas o que apruebe un taller, talleres o curso(s) especial(es) como condición para su admisión, a los fines de identificar sus potencialidades académicas.
- n. Como parte del análisis y evaluación de cada solicitud de admisión extendida, podrá recomendar la admisión, sin condiciones o con condiciones (condicionada). Esto es, si la persona con impedimentos o diversidad funcional debe participar de cursos o talleres introductorios sobre la vida universitaria, que le permitan ajustarse y conocer los diferentes servicios disponibles que facilitaran su transición al nivel postsecundario en igualdad de condiciones, o que tome un curso o taller en el verano, entre otras acciones.
- o. No recomendar la admisión al programa de estudios solicitado con su respectiva justificación.

- p. Oficializará la determinación del Comité Evaluador de Admisión Extendida ante la Oficina de Admisiones de la unidad institucional.
- q. Transferirá el expediente del estudiante a la Oficina de Servicios para Estudiantes con Impedimentos o Diversidad Funcional para el desarrollo del Plan Individualizado de Transición y Retención (PITR).

ARTÍCULO IX – EXPEDIENTES DE ADMISIÓN

- A. Cada estudiante con impedimentos o diversidad funcional tendrá dos expedientes:
 - 1. Expediente de PITR o Modificación Razonable que podrá contener documentos que componen la Certificación Ley 250, convocatorias emitidas, actas de reuniones, informe de análisis, deliberaciones, decisiones, certificaciones de modificaciones razonables y demás documentos provistos o requeridos.
 - 2. Expediente de Admisiones que contendrá la solicitud de admisión o admisión extendida y otros documentos relacionados al proceso de admisión. Al finalizar el proceso, el expediente será enviado a la Oficina de Registro para su archivo.
 - 3. La confidencialidad de la información contenida en el expediente del estudiante está protegida por leyes federales y estatales tales como la Family Educational Rights and Privacy Act (FERPA) (20 U.S.C. § 1232g; 34 CFR Part 99).
- B. Consejero en Rehabilitación de Servicio al Estudiante con Impedimentos o Diversidad Funcional de la unidad donde fue admitido desarrollará el PITR.
- C. Los expedientes de los candidatos denegados se enviarán y se manejarán de acuerdo con el Artículo VIII(B) (10) de estas Normas y Procedimientos.
- D. Los expedientes de estudiantes admitidos permanecerán en la Oficina de Servicios para Estudiantes con Impedimentos o Diversidad Funcional, custodiados por el Consejero en Rehabilitación Universitario y el Oficial de Servicios a Personas con Impedimentos o Diversidad Funcional.

ARTÍCULO X – RESOLUCIÓN DE DISPUTAS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Cualquier parte interesada puede presentar una querrela por incumplimiento a las disposiciones de estas normas y procedimientos, según se dispone en el Artículo 9 de la Ley 250 de 2012, según enmendada y otras leyes aplicables.

ARTÍCULO XII – SEPARABILIDAD

Las disposiciones de estas Normas y Procedimientos son separables entre sí y la nulidad de uno o más artículos, secciones o parte de éstas no afectarán a otras que puedan ser aplicadas independientemente de las declaradas nulas.

ARTÍCULO XIII – ENMIENDAS Y DEROGACIÓN

- A. Estas Normas y Procedimientos podrán ser enmendadas o derogadas por la Junta de Gobierno, por iniciativa propia o por recomendación del Presidente de la UPR.
- B. Corresponderá a la Vicepresidencia en Asuntos Estudiantiles de la Universidad de Puerto Rico interpretar cualquier controversia en relación con el contenido de estas Normas y Procedimientos o situaciones que no están previstas en éstas.
- C. Estas Normas y Procedimientos deroga cualquier otra norma anterior relacionada que esté en contravención con las mismas.

ARTÍCULO XIV – ESTRATEGIAS PROVISIONALES

La Ley 250 de 2012, según enmendada, provee un periodo de cinco años para su implantación y requiere la preparación de un Plan de Recursos Profesionales a esos efectos. Dicho plan contendrá estrategias provisionales sobre el requisito de incluir Consejeros en Rehabilitación en el proceso de admisión extendida y retención.

ARTÍCULO XV – VIGENCIA

Estas Normas y Procedimientos entrarán en vigor treinta (30) días después de su aprobación por la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico.



SOLICITUD PARA EVALUACIÓN DE ADMISIÓN EXTENDIDA
Ley Núm. 250, según enmendada – Certificación de Ley de Acomodo o Modificación Razonable para Estudiantes con Impedimentos o Diversidad Funcional en Transición desde la Escuela Secundaria a Grados Postsecundarios (Certificación Ley 250)

Nombre: _____ Correo electrónico: _____

Dirección: _____

Teléfono residencial: _____ Celular: _____

Favor de indicar una de las alternativas que incluyó en la solicitud de admisión regular. Deseo participar de la evaluación de admisión extendida para ser admitido(a) a la unidad/código del programa : _____

Consiento libre y voluntariamente que mi Certificación de Ley de Acomodo o Modificación Razonable para Estudiar con Impedimentos o Diversidad Funcional en Transición desde la Escuela Secundaria a Grados Postsecundarios (Certificación Ley 250) y los documentos relacionados se transfieran a la Universidad de Puerto Rico, según lo dispon Artículo 7 de la Ley 250 (Incisos B-1-b y B-2-b), según enmendada.

Certificación de la Institución Escolar*	
El estudiante _____ se registró** en _____	
para participar de los derechos y obligaciones sobre la Evaluación Extendida, según se establece en el Artículo 6, Inciso I de la Ley 250, según enmendada. Para que así conste, certifico hoy ____ de _____ de _____.	
Nombre del Funcionario: _____	Firma: _____
Título del Funcionario: _____	Teléfonos de Contacto: _____
Correo electrónico del Funcionario que Certifica: _____	
* Para uso exclusivo de la escuela o colegio de procedencia	
** Indicar fecha exacta en la que registró la petición de acomodo o modificación razonable en la escuela o colegio de procedencia	

Conozco las responsabilidades y derechos que me asisten bajo el Artículo 6 de la Ley 250 (ver documento adjunto), así como los deberes que estoy obligado a cumplir. *En específico, conozco que tengo la responsabilidad de cumplir con todos los requisitos universitarios necesarios para el logro del grado académico al cual aspiro, haciendo uso de los acomodos razonables necesarios. Que debo cumplir con los principios legales de la Ley, y con la reglamentación, normas y procedimientos que adopten las entidades bajo la Ley 250, según enmendada.*

Estoy en la disponibilidad de someterme a cualquier evaluación que estime pertinente el Comité Evaluador de Admisión, el cual podrá incluir la utilización de entrevista personal, avalúo, talleres, cursos especiales, u otros.

Firma del estudiante _____ Fecha _____

Firma de los padres o encargado _____ Fecha _____

PARA USO EXCLUSIVO OFICINA DE ADMISIONES CENTRAL

Información de contacto del funcionario que custodia el expediente:

Nombre _____ Título _____

Correo electrónico _____ Teléfono _____

La Universidad de Puerto Rico no limita el cupo de solicitantes con impedimentos en los procesos de admisión.
La Universidad de Puerto Rico no discrimina por razones de raza, color, lugar de nacimiento, sexo, religión, edad, ideas políticas, origen étnico o impedimento.